



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO 0061

## POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones asignadas de conformidad con la Ley 99 de 1993, En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 561 de 2006, 335 de 2007 y 409 de 2007, las Resoluciones 1944 de 2003, 110 de 2007 y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante formato de solicitud de registro de vallas con número de radicado **2007ER38672** del día 17 de Septiembre de 2007, el señor **JAIRO ACHIARDI V.** identificado con la CC. No. 19.352.127, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad **INGENIERIA Y MEDIOS LTDA** con NIT. 830-080.625-6 conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., presentó solicitud de **REGISTRO NUEVO** para el elemento de publicidad exterior tipo Valla tubular política a instalarse en el inmueble ubicado en la calle 79 No.76-40, de esta ciudad.

Que una vez realizado el análisis de la documentación allegada con la solicitud de registro, se determinó que para continuar el trámite se debía complementar la documentación aportada, y como consecuencia de ello la Dirección Legal de ésta Secretaría emitió el requerimiento No. EE29466 del 27 de Septiembre de 2007, sobre el cual el solicitante no dio respuesta.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0061

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que conforme a lo ordenado en el artículo 24 de la Ley 130 de 1994, la propaganda electoral únicamente podrá realizarse durante los tres (3) meses anteriores a la fecha de las elecciones, publicidad que debe ser desmontada a más tardar el 27 de octubre de 2007.

Que teniendo en cuenta que el solicitante no aportó la totalidad de los documentos exigidos para iniciar el trámite de registro de publicidad política conforme a señalado en la normatividad ambiental vigente, ésta secretaría mediante radicado 2007EE29466, procedió a la realización del respectivo requerimiento, solicitando se allegara la documentación faltante, y advirtiendo que de conformidad con lo prescrito en el Artículo 8 de la Resolución 1944 del 19 de Diciembre de 2003 expedida por esta Secretaría, se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud, si realizado y notificado el requerimiento, no se da respuesta en el término de cinco días. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.

Que por lo anteriormente manifestado, y previo análisis de la documentación existente, esta Secretaría encuentra que no existe mérito que fundamente la continuación de la presente actuación administrativa ambiental, en lo referente al registro de publicidad política, de lo cual se colige que debe archiversse acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo establece que en los aspectos no contemplados en el mencionado Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo. En razón anterior se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que en atención a lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas en esta entidad en ejercicio de la facultad de seguimiento y control al evaluar la situación jurídica para efectos de otorgar el registro de publicidad política relativo al elemento en mención.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

3 0061

e teniendo en cuenta que conforme a la documentación allegada el elemento de Publicidad Exterior Visual no ha sido instalado, tal y como consta en el registro fotográfico allegado con la solicitud, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, encaminadas a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas respecto de la solicitud de registro de valla política con radicado 2007ER38672 adelantadas en esta entidad, de lo cual se proveerá en la parte dispositiva de este auto.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo sexto del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

*"Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas"*

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Entidad respecto de la solicitud de registro de valla política con número de radicado **2007ER38672** del día 17 de Septiembre de 2007, solicitado por la sociedad **INGENIERIA Y MEDIOS**, para la instalación del elemento a ubicar en la Calle 79 No 76-40 de la localidad de Engativa de esta ciudad, por las razones expuestas en la presente providencia.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0081

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Dar traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

**ARTÍCULO TERCERO.** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Engativa para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, a los      días del mes de

15 ENE 2008

ISABEL C. SERRATO T.  
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Angéla María Rubiano C. ←  
CT 432 del 01 del julio de 2007 (F)